

Periodistas, fotógrafos y visitantes

Artículo 62. Los periodistas y fotógrafos acreditados y los visitantes debidamente registrados permanecerán en los lugares asignados en la Sala, evitando perturbar el normal desarrollo de las sesiones.

PERSONAL, PERIODISTAS, FOTÓGRAFOS Y VISITANTES

**DURANTE LAS
SESIONES DEL
PLENO:**



- Los periodistas y fotógrafos acreditados y los visitantes debidamente registrados, no deben perturbar el normal desarrollo de las sesiones.



- Sólo permanecerá el personal estrictamente necesario.

FUENTE: ARTÍCULO 62 Y 63 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ELABORACIÓN: DIP

Referencias Bibliográficas:

Título: Código de ética del periodista y de la función pública

Autor: Apaza Meneses, Raúl Rodolfo

Año: 2013

Código:174.9097 A62

Título: Parlamento y medios de comunicación.

Autor: Asociación de Periodistas Parlamentarios.

Año: 2004

Código:328.46 P1